

JUZG 30 CIVIL M. PAL

WPK

151

Señores

04459 12-MAR-'20 11:49

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ASUNTO. PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON

RADICADO: 2016-1080

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota, identificada con C.C. Nro. 79.465.107, actuando como Representante legal de la Sociedad Sauco S.A.S, en calidad de Abogado designado por ese Despacho Judicial para representar los intereses del acá demandado como Curador Adlitem, por medio del presente escrito me permito y de conformidad con lo solicitado por ese Despacho judicial, allegar al Despacho la contestación a la demanda y excepciones que en su oportunidad radique el día 3-02-2020 y que por error iba sin mi respectiva firma. Así las cosas el escrito de contestación queda del siguiente tenor, el cual ratifico en su integridad:

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota, identificada con C.C. Nro. 79.465.107, actuando como Representante legal de la Sociedad Sauco S.A.S, en calidad de Abogado designado por ese Despacho Judicial para representar los intereses del acá demandado como Curador Adlitem, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda impetrada, en los siguientes términos

1. En cuanto a los hechos.

Hecho Primero: No me consta. Me atengo al documento aportado allegado como prueba de la obligación.

WPK

152

Hecho Segundo: No me consta. Me atengo al documento aportado al Juzgado.

Hecho Tercero: No me consta. Me atengo al documento aportado al juzgado.

Hecho Cuarto: Me atengo a lo manifestado por la demandante y a los documentos aportados al Juzgado

Hecho Quinto: Me atengo a los documentos aportados y manifestaciones que se hagan dentro del proceso.

2. En cuanto a las pretensiones

En cuanto al pagaré 120926

Numeral 1 literales a al literal r , me opongo al cobro de las sumas de dinero pretendidas por el Demandante, en virtud a las excepciones que presento más adelante.

Numerales 2 literales a al literal o , me opongo al cobro de las sumas de dinero pretendidas por el Demandante, en virtud a las excepciones que presento más adelante.

En cuanto a las pretensiones del literal P Numeral 2 me opongo a la condena que solicita el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Indica el Artículo 789 del Código de Comercio que : " La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"

153

Así mismo, el art 784 del Código de Comercio enuncia taxativamente las excepciones contra la acción cambiaria, y más específicamente en su numeral 10 que indica:

Art 784 Código de Comercio. Numeral 10:

" 10. Las de prescripción o caducidad , y las que se basen en a falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción "

En el caso que nos ocupa, la fecha de vencimiento de la obligación, según el pagaré aportado y según lo indica la demandante en el mismo escrito de demanda, es para la obligación Nro. 120926 el día 30 de Abril de 2.016

La notificación de éste mandamiento de pago bien sea al deudor o a la persona que lo represente, debió haberse dado antes 30 de Abril de 2.019 (máximo tres años después), lo cual no se hizo, pues esta notificación solamente se surtió hasta el 20 de Enero de 2.020, pasados ya los tres (3) años para tal efecto. POR ENDE EXISTE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Y tampoco existe interrupción de la acción cambiaria, pues para ello el artículo 94 del Código General del Proceso indica claramente:

Art 94. del Código General del Proceso: La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

El mandamiento de pago fue librado por parte del Juzgado mediante auto de fecha 31 de Enero de 2.017, o sea que debió haber sido notificado, para que

Q

operara la interrupción, a más tardar el 31 de Enero de 2.018, actuación que no sucedió.

Así las cosas, me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda y solicito al señor Juez declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y por ende terminado el proceso y condenado en costas a la parte demandante.

No se evidencia en el proceso abonos o interrupción de la prescripción a través de reconocimiento de la deuda.

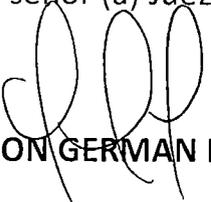
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Avenida 19 Nro. 100-12 Piso 5 de la ciudad de Bogota
Correo electrónico carterapopular@sauco.com.co

PETICION ESPECIAL.

Solicito al Sr Juez me sea fijada una suma por concepto de gastos de curaduría (fotocopias, transportes, etc) , gastos en los cuales he incurrido por esta designación.

De la señor (a) Juez


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO

C.C. 79.465.107 DE BOGOTA

T.P. 123.137 C.S.J.